Artículo tercero.-Uno. En la Facultad o Escuela Técnica Superior de la Universidad española por la que en cada caso opten los interesados, se constituirá al efecto una Comisión calificadora, integrada por tres miembros, que serán Catedráticos o Profesores agregados designados por el Rector, a propuesta del Decano o Director correspondiente, entre los de las especialidades más afines con el objeto de la tesis doctoral del peticionario. La Comisión, tras el estudio de la documentación aportada, elaborará propuesta razonada y la elevará, a través del Decanato, al Rectorado.

Dos. Si la propuesta de la Comisión fuese favorable a la convalidación solicitada y el Rectorado se mostrase conforme con ella, éste la elevará para su resolución al Ministerio de

Educación v Ciencia.

Tres. Si la propuesta de la Comisión no fuese favorable o, en caso de serlo, no obtuviese la conformidad del Rectorado, se notificará el acuerdo al interesado, el cual podrá recurrir en alzada ante el Ministerio de Educación y Ciencia.

Cuatro. El Ministerio de Educación y Ciencia sólo podrá

dictar resolución denegatoria de la convalidación solicitada una

vez oída la Junta Nacional de Universidades.

Artículo cuarto.-Las convalidaciones que se obtengan con arreglo a lo previsto en este Decreto conferirán al título convalidado los mismos efectos jurídicos y profesionales de los correspondientes títulos españoles.

Artículo quinto.-Uno. La tramitación en los Servicios Centrales del Ministerio de Educación y Ciencia de los expedientes de convalidación regulados en este Decreto queda encomendada a la Secretaría General de la Junta Nacional de Universidades.

Dos. La equivalencia de otros estudios realizados en Centros extranjeros de enseñanza universitaria con el grado de Doctor será apreciada por la Junta Nacional de Universidades, con informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Educación y Ciencia.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.-Lo dispuesto en este Decreto no afectará a los estudios y títulos de doctorado obtenidos en la Universidad de Bolonia como resultado de los estudios realizados en el Colegio «San Clemente de los Españoles», de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto de veintidos de septiembre de mil novecientos veinticinco y en la Real Orden de siete de mayo de mil ochocientos setenta y siete ni a los títulos expedidos por la Universidad de Santo Tomás de Manila, de acuerdo con lo establecido en el Decreto de ocho de septiembre de mil novecientos treinta y nueve.

Segunda.-Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para dictar las disposiciones necesarias para la aplicación, desarrollo e interpretación de las normas contenidas en este Decreto.

Tercera.-El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Estado», aplicándose a todos los expedientes de convalidación de nueva tramitación. Si estuviesen en vigor, asimismo, Tratados o Convenios culturales, o Acuerdos entre una Universidad española y otra extranjera, en que se establezcan normas especiales para la convalidación de los estudios y del título de doctorado por españoles, se aplicarán las normas que resulten más fevorables para el solicitante de la convalidación.

Cuarta.-Quedan derogados, en cuanto se opongan al presente Decreto, el Decreto mil seiscientos setenta y seis/mil novecientos sesenta y nueve, de veinticuatro de junio; el Decreto ciento cuarenta y siete/mil novecientos setenta y uno, de veintiocho de enero; el Decreto mil cuarenta/mil novecientos setenta y uno, de veintinueve de abril; el Decreto tres mil quinientos cincuenta y nueve/mil novecientos setenta y dos, de catorce de diciembre, y las Ordenes ministeriales de veinticinco de agosto de mil novecientos sesenta y nueve, siete de julio de mil novecientos setenta y uno y dieciséis de mayo de mil novecientos setenta y tres.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta y uno de octubre de mil novecientos setenta y cinco.

> JUAN CARLOS DE BORBON PRINCIPE DE ESPAÑA

El Ministro de Educación y Ciencia, CRUZ MARTINEZ ESTERUELAS

24976

ORDEN de 28 de noviembre de 1975 por la que se fijan las convalidaciones de estudios extranjeros por los correspondientes del Bachillerato y segunda etapa de la Educación General Básica.

Ilustrísimo señor:

Habiéndose implantado con carácter general la segunda etapa de la Educación General Básica e iniciándose el próximo año académico 1975-76 la implantación con carácter general del primer curso de Bachillerato unificado y polivalente, es preciso establecer el régimen de equivalencias que ha de ser aplicado entre las enseñanzas de los referidos estudios y los cursados en el extranjero por aquellas personas que deseen continuar sus estudios en España, previa la concesión de la convalidación correspondiente.

En su virtud, previo informe favorable del Consejo Nacional de Educación y al amparo de la autorización concedida en la disposición final quinta del Decreto 1676/1969, de 24 de julio, Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.-Los estudios de carácter secundario realizados en Centros oficiales del extranjero por personas que deseen continuarlos en España, serán convalidados de acuerdo con la tabla de equivalencias que figura en el anexo de esta Orden. Quedan exceptuadas las convalidaciones relativas a títulos y estudios totales realizados en países con los que España tenga suscrito tratado o convenio cultural, en cuyo caso se resolverán de acuerdo con lo establecido en dicho tratado o convenio.

Segundo.-En el supuesto de modificación de los planes de de estudios de cualquiera de los países incluidos en la tabla de equivalencias, los estudios parciales se convalidarán curso por curso y los certificados, títulos o diplomas que supongan la terminación de los estudios secundarios podrán ser admitidos con el mismo alcance y valor académico que tenga en el país de origen.

Tercero.-1. En ningún caso procederá la expedición del título de Graduado Escolar o del de Bachillerato obtenidos mediante convalidación, sin acreditar previamente que el interesado posee el conocimiento, tanto oral como escrito, de la lengua española. En el primer supuesto las pruebas deberán realizarse en un Colegio nacional, y en el segundo, en un Instituto nacional de Bachillerato. En ambos casos, el Centro será elegido libremente por el interesado.

2. El nivel de estas pruebas será análogo al exigido para la Lengua española en la segunda etapa de la E. G. B. y Bachillera'o, respectivamente, y se realizarán en la fecha que señale el Director del Centro, previa inscripción del alumno y abono de la matrícula correspondiente a una asignatura cuando se trate de Bachillerato.

3. Del resultado positivo de estas pruebas se expedirá una cer ificación para unir al expediente de obtención del correscondiente título.

- 4. De la realización de estas pruebas quedan exceptuados:
- a) Los nacionales de países hispanoamericanos.

b) Quienes acrediten haber cursado y aprobado la disciplina de Lengua española en un Centro docente de carácter oficial, de un nivel análogo, como mínimo, al de los títulos de que se trate.

Cuarto.—Cuando la convalidación que se conceda suponga el acceso a estudios superiores, la Facultad o Escuela de carácter universitario realizará las pruebas establecidas en el número anterior con respecto al conocimiento de la lengua española para la obtención del título de Bachiller.

Quinto.—En los estudios correspondientes a la primera etapa de la Educación General Básica no existirá convalidación y la incorporación a los mismos la realizará el profesorado del Colegio correspondiente, de acuerdo con la capacidad demostrada por el alumno y con la edad exigida para cada curso.

Sexto.-Queda autorizada la Dirección General de Ordenación Educa'iva para resolver cuantas dudas se susciten en la aplicación de esta Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. Madrid, 28 de noviembre de 1975.

MARTINEZ ESTERUELAS

Ilmo, Sr. Director general de Ordenación Educativa.

Tab'a de equivalencias de estudios extranjeros para las convalidaciones con la segunda etapa de la E. G. B., Bachillerato y C. O. U.

		ALTER 1								
Países	6.° E. G. B.	7.° E. G. B.	0.0 F. G. D.	100 110	2.° B. U. P.			5.º Bach. Sup.	6.º Bach, Sup.	
1 41303	6 Е. С. Б.	7.º E. G. B.	8.º E. G. B.	1.º B. U. P.	(1)	3.º B. U. P.	·C. O. U.	(2)	(2)	C. O. U.
				l	***					
Albania	6.º primaria.	7.º primaria.	1.º bachill.	2.° bachill.	3.° bachill.	4.° bachill.		3.° bachill.	4.° bachill.	
Alemania	2.ª clase.	3.º clase.	4 ° clase.	5.ª clase.	6.ª clase,	7.ª clase	8.ª clase.	6.ª clase.	7.ª clase.	8.ª clase.
Argentina	6.° primaria.	7.º primaria.	1° bachill.	2.° bachill.	3.° bachill.	4.° bachill	5.° bachill.	3.° bachill.	4.° bachill	5.° bachill.
Austria	6.ª clase	7.ª clase.	8." clase.	9." clase.	10.ª clase.	11.ª clase.	12.ª clase	10.ª clase.	11.ª clase	12.ª clase.
Bélgica	1.° bachill.	2.° bachill.	3° bachill,	4.º bachill.	5.° bachill,	6.º bachill.	Prueba mad.	5.° bachill	6.° bachill.	Prueba mad.
Bolivia		2.° intermd.	3° intermd.	1.º medio.	2.° medio.	3.° medio.	4.° medio Tit.	2.º medio	3.° bachill.	4.º medio Tit
Brasil		2.° ciclo g.	3.° ciclo g.	4.° ciclo g.	1.° ciclo c	2.° ciclo. c.	3.° ciclo c.	1.º ciclo c.	2.º ciclo c.	3.º ciclo c.
Bulgaria	6.° primaria	7.° primaria.	8.º primaria.	1:° bachill.	2.° bachill.	3.° bachill.	_	2.º bachill.	3.° bachill.	l –
Camerún	1.º bachili.	2° bachill.	3.° bachill.	4.º bachill.	5.° bachill.	6.° bachill.	7.° bachill.	5.° bachill.	6.° bachill.	7.° bachill.
Canadá	6.° bachill.	7.° bachill.	8.° bachill.	9.° bachill.	10.° bachill.	11.° bachill.	12.° bachill.	10.° bachill.	11.° bachill.	12.° bachill.
Colombia Corea	1.º bachill	2.º bachill.	3.° bachill.	4.º bachill.	5.° bachill.	6.° bachill.	-	5.° bachill.	6.° bachill.	l· —
Costa Rica	1.º bachill.	2.° bachill	3.º bachill.	4.º bachill.	5.° bachill.	½6.° bachill.	_	5.° bachill.	6.° bachill.	-
Cuba	6.º primaria. 6.º Gral. B.	1.° bachill. 7.° Gral, B.	2.º bachill.	3° bachill	4.° bachill	5.° bachill.	-	4.º bachill.	5.° bachill.	_
Chile	6.º Gral. B.		8.º Gral. B.	1.º bachill.	2.º bachill.	3.° bachill.	4.° bach. Tit.	2.° bachill.	3.° bachill.	4.° bach. Tit.
China	6.° primaria.	7.° Gral. B.	8.° Gral. B.	1.º bachill	2.° bachill.	3.° bachill.	4.° bach. Tit.	2.° bachill.	3.° bachill.	4.° bach. Tit.
Dinamarca	6.º primaria.	7.° primaria.	1.° bachill.	3.° bachill.	4.º bachill.	5.° bachill.	6.° bach. Tit.	4.° bachill.	5.° bachill.	6.° bach. Tit.
_ ,	6.º primaria.	1.º bachill.	2.º bachill.	3.° bachill.	3.º bachill.	4.° bachill.	5.° bachill.	3.º bachill.	4.º bachill.	5.° bachill.
Egipto	6° primaria.	1° bachill.	2.° bachill.	3.° bachill.	4.º bachill	5.° bachill.	6.° bach. Tit.	4.º bachill.	5.° bachill.	6.° bach. Tit.
El Salvador	6.º primaria.	1° bachill.	2.º bachill.	3.° bachill,	4.° bachill, 4.° bachill,	5.° bachill. 5.° bach. Tit.	6.° bach. Tit.	4.° bachill.	5.º bachill	6.° bach. Tit.
Filipinas	6.º primaria.	7.° primaria	1.° bachill.	2.° bachill.	3.° bachill.	4.° bachill		4.° bachill.	5.° bach. Tit.	
	2.° bachill.	3.° bachill.	4.° bachill.	5.° bachill	6.° bachill.	7.° bachill,	8.° bachill.	3.° bachill.	4.º bachill.	
Francia	6.ª clase.	5.º clase.	4.ª clase.	3.ª clase.	2.ª clase,	1.ª clase.	Termin. Tit.	6.° bachill.	7.º bachill	8.º bachill
	6.° primaria,	1.º bachill.	2.° bachill	3.° bachill.	4.º bachill.	5.° bachill	6.° bachill.	4.° bachill.	1.ª clase. 5.º bachill.	Termin. Tit.
Haití	1,° bachill.	2.° bachill.	3.° bachill.	4.° bachill.	5.° bachill.	6.º bachill	Termin, Tit.	5.° bachill.	6.° bachill.	Termin, Tit.
Honduras	6.º primaria	1.º bachill.	2.º bachill.	3.º bachill	4.° bachill	5.° bach, Tit.		4.° bachill.	5.° bachill.	Termin. Tit.
Hungria	6.º primaria.	7.° primaria	8.º primaria.	1,º bachill.	2.° bachill.	3.° bachill:	4.° bachill	2.° bachill.	3.° bachill.	4.° bachill.
India	6.º primaria	1.° bachill	2.° bachill.	3.º bachill.	4.º bachill.	5.° bachill,		4.° bachill.	5.° bachill.	1. buchin.
Indonesia	6.º primaria	1.º bachill	2.° bachill.	3.° bachill.	4.° bachill.	5.° bachill.	6.º bachill.	4.° bachill.	5.° bachill.	.6.º bachill.
Inglaterra		Lower. 3.	Upper. 3.	Lower 4.	Upper 4.	Fifth (5 o. lev	2 avance lev.	Upper 4	Fifth (5 o. lev.	2 avance lev
Israel	6.º primaria,	7.º primaria.	8.º primaria.	1.º bachill.	2.° bachill.	3.° bachill.	4.º bach. Tit.	2.º bachill.	3.° bachill.	4.º bach. Tit.
Italia	2.° bach. 1.° c.	3° bach, 1.° c.	1.° bach. 2.° c.	2.° bach. 2.° c.	3.° bach. 2.° c.	4.° bach, 2.° c.	5.º bach, Tit.	3.° bach. 2.° c.	4.° bach. 2.° c.	5.° bach. Tit.
Japón	6.º primaria.	1.° bachill.	2.º bachill.	3.° bachill	4.° bachill.	5.° bachill.	6.° bach. Tit.	4.° bachill.	5.° bachill.	6.º bach. Tit.
Jordania	6.° primaria.	1.º bachill.	2.° bachill.	3.º bachill	4.° bachill.	5.° bachill.	6.° bach. Tit.	4.° bachill.	5.° bachill.	6.º bach. Tit.
Kenia	7.° primaria.	1.° bachill.	2.° bachill.	3.° bachill,	4.° bachill.	5.° bachill.	6.° bachill.	4.º bachill.	5.° bachill.	6.º bachill.
Libano	1.º bachill.	2.° bachill.	3.° bachill.	4.° bachill.	5.° bachill.	6.° bachill,	7.° bach. Tit.	5.° bachill.	6.° bachill.	7.º bach. Tit.
Marruecos	1.º bachill.	2.° bachill.	3.° bachill.	4.° bachill.	5.° bachill.	6.° bachill.	Acceso y Tit.	5.° bachill.	6.° bachill.	Acceso y Tit.
Méjico	6.º primaria.	1.° bachill.	2.º bachill.	3.° bachill.	4.° bachill.	5.° bachill.	6.° bach. Tit.	4.º bachill	5.° bachill.	6.º bach. Tit.
Nicaragua Norteamérica	6.º primaria.	7.º primaria.	1.º bachill	2° bachill.	3.° bachill.	4.° bachill	5.° bach. Tit.	3.° bachill.	4.º bachill.	5.° bach. Tit.
	6.° primaria.	7.° primaria.	8.° bachill.	9.° bachill.	10.° bachill.	11.° bachill.	12.° bach. Tit.	10.° bachill.	11.º bachill.	12.° bach. Tit.
Noruega Países Bajos	6° primaria. 6.° primaria.	7.º primaria.	1.º bachill.	2.º bachill	3.º bachill.	4.º bachill	5.° bach, Tit.	3.° bachill.	4.º bachill.	5.° bach. Tit.
	6.º primaria. 6º primaria.	1.° bachill 1.° bachill.	2.° bachill. 2.° bachill.	3.° bachill.	4.º bachill.	5.° bachill.	6.º bach. Tit.	4.° bachill.	5.° bachill.	6.° bach. Tit.
	6° primaria.	1.º bachill.	2.° bachill.	3.° bachill.	4.° bachill.	5.° bachill.	6.° bach. Tit.	4.° bachill.	5.° bachill.	6° bach. Tit.
1	5.° primaria.	1° bachill.	2.° bachill.	3.° bachill. 3.° bachill.	4.° bachill.	5.° bachill.	6.° bach. Tit.	4.º bachill.	5.° bachill.	6.° bach. Tit.
	6.º primaria	7.º primaria.	8.º primaria.	1.° bachill.	2.° bachill.	5.° bachill	Ing. Univ.	4.° bachill.	5.° bachill.	Ing. Univ.
	1.º bach. 1 c.	2.° bach. 2 c.	3.° bach 2 c.	4.° bach. 2 c.	5.° bach 3 c.	3.° bachill.	4.° bach. Tit.	2.º bachill.	3.º bachill.	4.° bach, Tit.
	6.º primaria.	7.° bachill	8.° bachill.	9.° bachill.	10.° bachill	6.° bach, 3 c.	7.º bach. 3 c.	5.° bach 3 c.	6.° bach. 3 c.	7.º bach. 3 c.
	6.° primaria.	1.º bachill.	2.° bachill	3.° bachill.	4.° bachill.	5.° bachill.	12.° bachill.	10.° bachill	11.º bachill	12.° bachill.
_	6° primaria.	7.º primaria.	8.° primaria.	1.º bachill.	2.° bachill.	3.° bachill.	6.° bach. Tit.	4.° bachill. 2.° bachill.	5.° bachill 3.° bachill.	6.° bach. Tit.
Senegal		2.° bachill	3.° bachill.	4.° bachill.	5.° bachill.	6.° bachill.	7.° bachill.	5.° bachill.	6.° bachill.	7 º hachill
-			,		, J. Nacialia,	, v. bacilli.	ı ı. Dacıııı.	t o. Daciiii.	i o. Dachili.	7.° bachill.

Países	о. Б. Б. Б.	7.º E. G. B.	8.º E. G. B.	1.º B. U. P.	2.° B. U. P. CD	3.º B. U. P.	C. O. U.	5.° Bach. Sup. (2)	6.º Bach. Sup.	c. o. u.
Siria 6.° primaria. Suiza 1.° bachill. Uruguay 6.° primaria. Venezuela 6.° primaria. Yugoslavia 6.° primaria.	6.° primaria. 6.° primaria. 1.° bachill. 6.° primaria. 6.° primaria.	1.° bachill. 7.° primaria. 2.° bachill. 1.° bachill. 1.° bachill. 7.° primaria.	2.º bachill. 8.º primar'a. 3.º bachill. 2.º bachill. 2.º bachill. 8.º primaria.	3. bachill. 9. primaria. 4. bachill. 3. bachill. 3. bachill. 1. bachill.	4.° bachill. 1.° bachill. 5.° bachill. 4.° bachill. 4.° bachill. 2.° bachill.	5.° bachill. 2.° bachill. 6.° bachill. 5.° bachill. 5.° bachill. 3.° bachill.	6.° bach. Tit. 3.° bach. Tit. 7.° bach. Tit. 6.° bach. Tit. 4.° bachill.	4.° bachill. 1.° bachill. 5.° bachill. 4.° bachill. 4.° bachill. 2.° bachill.	5.° bachill. 2.° bachill. 6.° bachill. 5.° bachill. 5.° bachill. 3.° bachill.	6. bach. Tit. 3. bach. Tit. 7. bach. Tit. 6. bach. Tit. 4. bach. Tit.

existirá esta limitación. ou 1977 académico año del partir 4 enseñanzas estén implantadas con carácter general. mismos los subsistan cuyas tanto s l los cursos e convalidaciones se concederán sólo para los estos convalidación conceder podrá Las Se 1 3 3

MINISTERIO DE TRABAJO

24977·

CORRECCION de errores de la Orden de 31 de octubre de 1975 por la que se modifican determinados artículos de la de 5 de mayo de 1967 sobre prestaciones de desempleo en el régimen general de la Seguridad Social.

Advertidos errores en el texto de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 271, de fecha 12 de noviembre de 1975, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el parrafo 3, apartado a), donde dice: ..., adoptada en expediente de regulación del empleo, cualquiera que haya sido su iniciación, ...», debe decir: ..., adoptada en expediente de regulación del empleo cualquiera que haya sido su iniciación, ...».

En el párrafo 4, apartado 3, donde dice: «..., en unión de una certificación, expedida por la Empresa y visadas por el Sindicato correspondiente. ...», debe decir: «..., en unión de una certificación, expedida por la Empresa y visada por el Sindicato correspondiente, ...».

MINISTERIO DE COMERCIO

24978

ORDEN de 1 de diciembre de 1975 sobre la entrada en vigor de los acuerdos de la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones Maritimas, Ginebra 1974, y modificaciones consiguientes de las normas nacionales de aplicación del capítulo IV Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar.

Ilustrísimos señores:

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones Maritimas, Ginebra 1974, tomó diversos acuerdos que modificarán el actual Reglamento de Radiocomunicaciones a partir del 1 de enero de 1976. Estas modificaciones han sido recogidas en una publicación de la Subsecretaría de la Marina Mercante que se está distribuyendo a los buques nacionales con estación radiotelegráfica como documento complementario del actual «Manual para uso del servicio móvil marítimo», en tanto no se publique por la Unión Internacional de Telecomunicaciones una edición actualizada de este Manual.

Por otra parte, es necesario poner de acuerdo las normas nacionales de aplicación del capitulo IV del Convenio de Seguridad de la Vida Humana en el Mar con las nuevas disposiciones del Reglamento de Radiocomunicaciones próximas a entrar en vigor.

En su virtud, a propuesta de la Subsecretaría de la Marina Mercante, este Ministerio tiene a bien disponer lo siguiente:

Artículo primero.—Se declara de uso obligatorio en las estaciones radiotelegráficas de los buques nacionales la publicación de la Subsecretaría de la Marina Mercante titulada «Revisión del Reglamento de Radiocomunicaciones, Extracto de las Actas Finales de la Conferencia Administrativa-Mundial de Radiocomunicaciones Marítimas, Ginebra 1974», como complemento del actual «Manual para uso del servicio móvil marítimo», ya obligatorio, en tanto no se publique una nueva edición de éste que comprenda las modificaciones acordadas en la citada Conferencia.

Artículo segundo.—A partir del 1 de enero de 1976 los horarios de servicio de las estaciones radiotelegráficas de las estaciones de los buques nacionales se ajustarán a las nuevas disposiciones del Reglamento de Radiocomunicaciones y, en consecuencia, a partir de la misma fecha los párrafos 3 y 4, correspondientes a la Regla 7 del capítulo IV de las «Normas para la aplicación del Convenio Internacional para la seguridad de la Vida Humana en el Mar», se sustituirán por los que figuran a continuación, quedando así modificada la Orden ministerial de 20 de enero de 1970 en lo que concierne a los mencionados párrafos: